

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Por

**CARLOS EDUARDO RUIZ VELASCO
CRISTIAN NUPAN LARA
FREYDER ROLANDO MARQUEZ DIAZ
OSCAR FERNANDO ARCOS SANTACRUZ
ERICK WILLIAM DIAZ**

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

**DOCTOR
LIBARDO ORLANDO RIASCOS GOMEZ**

**UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
SAN JUAN DE PASTO
2010**

INTRODUCCION

En este trabajo presentamos una investigación acerca de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, y en particular de la Imprenta Nacional de Colombia que por ser de carácter público esta estrechamente vinculada con el estudio del Derecho Administrativo.

En primer lugar haremos un breve análisis acerca del origen y creación de esta empresa, así como de las normas que tuvieron lugar en ello, para después adentrarnos en la legislación actual que rige su actividad tanto administrativa como funcional, que le impone la constitución Política y las demás leyes y decretos que se hayan dictado para esos fines.

Presentamos, el objeto de la empresa y sus principales características que la determinan como entidad industrial y comercial del Estado, así como también su estructura administrativa que determina sus funcionarios, con los requisitos respectivos para ejercer su cargo, haciendo especial énfasis en el cargo del gerente general de la Imprenta Nacional de Colombia.

Estarán, también en este trabajo contempladas las funciones que realiza la Imprenta Nacional en aras de garantizar el principio de publicidad que es propio de la autoridad pública, y por último se darán las conclusiones pertinentes acerca del trabajo.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION

1. CONCEPTO

1.2 HISTORIA Y REGIMEN JURIDICO DE SU CREACION

1.3 OBJETO

2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN O NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR, JEFE O GERENTE DE LA EMPRESA

3. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

4. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

4.1 Cuadro sinoptico de la estructura administrativa de la imprenta nacional

4.2 información general de las funciones de cada una de las partes de la estructura administrativa de la imprenta nacional

4.2.1 JUNTA DIRECTIVA.

4.2.2 GERENTE GENERAL

4.2.3 Subgerencias

4.2.4 oficinas de asesoría

5. FUNCIONES DE LA IMPRENTA NACIONAL

6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL GERENTE DE LA IMPRENTA NACIONAL

6.1 INCOMPATIBILIDADES DEL GERENTE GENERAL, INCOMPATIBILIDADES

7. REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL GERENTE DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

8- REGIMEN DE SUSPENSION Y DESTITUCION DEL CARGO

9. CONCLUSIONES

10. BIBLIOGRAFIA

11. ANEXOS

IMPRESA NACIONAL

1. CONCEPTO

La Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado colombiano, vinculada al Ministerio del Interior y de Justicia, empresa de artes gráficas dedicada a la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional.

El domicilio principal de la Imprenta Nacional de Colombia será la ciudad de Santa fe de Bogotá, D C

Las empresas industriales y comerciales del Estado, son entidades descentralizadas,¹ que forman parte de la rama ejecutiva que solo pueden ser creadas por la ley o con autorización de ella, con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad que orientan la actividad administrativa, contenidos en la Constitución Política y por lo tanto su actividad es de interés y beneficio general²

La Constitución Política atribuye al legislador la potestad de configuración de la estructura de la administración nacional y, en especial, el establecimiento del régimen jurídico de las entidades descentralizadas, según el artículo 150 numeral 7.

En ejercicio de lo anterior se estableció en la ley 489 de 1998 que las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado,³ salvo las excepciones que consagra la ley, y que reúnen características como:

Personería jurídica; Autonomía administrativa y financiera; Capital independiente, constituido totalmente con bienes o fondos públicos comunes, los productos de ellos, o el rendimiento de tasas que perciban por las funciones o servicios, y Contribuciones de destinación especial en los casos autorizados por la Constitución.

El artículo 50 de la Ley 489 de 1998, al definir lo que se entiende por contenido de los actos de creación de una entidad, dispone expresamente que la estructura orgánica de un organismo comprende la determinación de los siguientes elementos: la denominación, la naturaleza jurídica y el consiguiente régimen jurídico, la sede, la integración de su

1. Respecto de la facultad del legislador de configurar la estructura y régimen jurídico de las entidades descentralizadas la Corte Constitucional ha señalado:

Es claro que la calificación que haga el legislador de una entidad o de categorías de entidades como "entidades descentralizadas" (en desarrollo de la atribución contenida en el artículo 210 de la Constitución, en armonía con los principios contenidos en el artículo 209, ibídem), per. se comporta la sujeción directa a reglas constitucionales que aluden a aspectos diversos, de la organización, funcionamiento y control de todos los organismos que ostenten dicha calidad de entidades descentralizadas" (Corte Constitucional sentencia C-992 de 2006).

2. Artículo 209 de la Constitución Política

3 Las empresas industriales y comerciales del Estado desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica, que de conformidad con lo establecido en la ley deben realizarse con sujeción a las reglas del derecho privado, según la Corte Constitucional: "El hecho de que las empresas industriales y comerciales del Estado actúen conforme al derecho privado y que incluso por razón de su objeto puedan competir con empresas privadas en los términos a que alude el artículo 87 de la Ley 489 de 1998 no significa que con ello se elimine la naturaleza jurídica pública que les es propia". (Corte Constitucional sentencia C-992 de 2006).

patrimonio, el señalamiento de los órganos superiores de dirección y administración y la forma de integración y de designación de sus titulares, y el ministerio o departamento administrativo al cual estarán adscritos o vinculado.

En consideración a lo expuesto, la Constitución y la ley han señalado expresamente mecanismos a través de los cuales se garantiza el cumplimiento del principio de publicidad de los actos y actuaciones de las autoridades públicas, dentro de los cuales se encuentran la publicación de los actos de creación de las empresas industriales y comerciales del Estado, en los que se señala de manera expresa el objeto y naturaleza de la entidad, actos que rigen y tienen plenos efectos mientras no pierdan su vigencia de acuerdo con lo señalado en la ley.

Cabe recordar que el contenido del acto de creación de una empresa industrial y comercial del Estado, tiene correspondencia con el de la escritura pública de constitución de una sociedad, señalado en el artículo 110 del Código de Comercio, lo que le da publicidad a la entidad y la hace oponible a terceros, ya que según la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas industriales y comerciales del Estado no están obligadas a matricularse en el registro mercantil.

1.2 HISTORIA Y REGIMEN JURIDICO DE SU CREACION

La verdadera imprenta oficial se formalizó a partir del 18 de mayo de 1894, cuando, en la presidencia de Miguel Antonio Caro, se adquirió la que entonces era la mejor imprenta de Bogotá: la de "Echavarria Hermanos", Con el Decreto Ejecutivo número 504 expedido por el gobierno se organiza la imprenta en dichas instalaciones y la deja bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno.

Una de las transformaciones más importantes para configurar la estructura y dotación de la Imprenta Nacional se debe a los decretos emitidos por el Gobierno en abril y junio de 1952. En virtud de esos decretos, con la Imprenta Nacional se fusionaron las imprentas del Ministerio de Educación Nacional, de la Contraloría General de la República, de la Universidad Nacional y de los Ferrocarriles Nacionales.

En 1994, y con motivo del centenario de su creación, se expidió durante el gobierno del doctor César Gaviria Trujillo, la Ley 109, con la que se hacía realidad una vieja aspiración: convertir la Imprenta Nacional en una empresa industrial y comercial del Estado vinculada al Ministerio de Justicia, lo cual le garantiza ingresos por sus actividades industriales y comerciales, recursos que se pueden destinar a la realización de planes de modernización, renovación técnica, investigación y capacitación del personal, objetivos en los que actualmente se encuentra empeñada.

1.3 OBJETO

El objetivo principal de la Imprenta Nacional de Colombia es la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica, y hacia este objetivo destinará las inversiones para la modernización y ampliación de su capacidad operativa.

Así mismo, podrá elaborar los demás impresos que requieran las entidades oficiales del orden nacional de las ramas del poder público. Art. 2 ley 109 de 1994

2. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DESIGNACIÓN O NOMBRAMIENTO DEL DIRECTOR, JEFE O GERENTE DE LA EMPRESA

La Imprenta Nacional de Colombia estará administrada por una junta directiva y un gerente general, quien la representará legalmente, y tendrá el carácter de empleado público y será de libre nombramiento y remoción, y será designado mediante decreto por el Presidente de la República.

Para fundamento constitucional de lo anterior tenemos el artículo 125 Constitucional que consagra los cargos de libre nombramiento y remoción con sus características de función y desarrollo y su permanente vigilancia, así como el artículo 189 numeral 13 de la Constitución Política que nos indica la facultad que tiene el Presidente de nombrar a los directores o gerentes de los establecimientos públicos de orden nacional.

También en la ley 489 de 1998 en su artículo 91, señala que el Gerente o Presidente de las empresas industriales y comerciales del Estado es agente del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción. Última parte declarada exequible en sentencia C599 del año 2000, razones constitucionales que da la corte en esta sentencia que nos parecen importantes son las “relacionadas con los objetivos que persigue la acción gubernamental mediante la creación de empresas comerciales e industriales del Estado. Ellas responden, en un Estado social de Derecho, a la necesidad de contar con los instrumentos adecuados para ejercer una intervención eficaz en la economía, mediante la asunción inmediata de actividades económicas. Pero esta actividad intervencionista llevada a cabo en forma directa por entidades estatales, debe responder a una política social y económica uniforme, adoptada de manera coordinada por el jefe del Ejecutivo, quien para esos efectos, debe contar con la libertad de señalar a sus agentes en los cargos directivos de las mencionadas entidades”.

Toda designación de los cargos de libre nombramiento y remoción, deberá estar precedido por la publicación de la hoja de vida de la persona que vaya a ser nombrada, en las páginas Web de la Entidad correspondiente y del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República junto con los antecedentes disciplinarios penales y fiscales, que permanecerán por tres días para el conocimiento de la ciudadanía y la formulación de observaciones al respecto, pasados los tres días, y tras la consideración positiva de los comentarios recibidos, la autoridad nominadora podrá formalizar la designación correspondiente.

3. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

De acuerdo a la ley, por ser un cargo con carácter de empleado público debe cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 190 de 1995, en la que contempla que debe presentar el formato único de hoja de vida en la que estarán consignados los siguientes aspectos:

- Formación académica
- Experiencia Laboral
- Inexistencia de hechos que impliquen inhabilidad o incompatibilidad del orden constitucional o legal para ocupar el empleo o cargo al que se aspira
- Certificado sobre antecedentes expedido por la Procuraduría
- Certificado sobre antecedentes penales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.
- Será requisito para la posesión y para el desempeño del cargo la declaración bajo juramento del nombrado, donde conste la identificación de sus bienes. Tal información deberá ser actualizada cada año y, en todo caso, al momento de su retiro.

En lo que se refiere a los aspectos académicos y laborales, según el decreto 2503 de 1998 en su artículo 5, se exige como mínimo para los directivos, título universitario y experiencia laboral, y como máximo título universitario y título de especialización o postgrado, y

experiencia profesional. La experiencia profesional se determinara conforme con el perfil del empleo.

En cuanto a la declaración juramentada de los bienes deberá contener; los datos personales, la relación de ingresos, la identificación de las cuentas corrientes y ahorros en Colombia y en el exterior si los hubiere, relación detallada de las acreencias y obligaciones vigentes, mención sobre su carácter de socio en corporaciones, o sociedades o asociaciones, información sobre existencia de sociedad conyugal vigente o de sociedad de hecho entre compañeros permanentes y la relación de identificación de bienes patrimoniales actualizada.

4. ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE LA IMPRENTA NACIONAL

4.1 Cuadro sinoptico de la estructura administritiva de la imprenta nacional (Ver ANEXO 1)

4.2 información general de las funciones de cada una de las partes de la estructura administrativa de la imprenta nacional

En el anterior cuadro sinóptico se encuentra la estructura de la imprenta nacional delimitando claramente la línea de mando es decir el orden jerárquico de la misma así como los organismos asesores de esta La Imprenta Nacional de Colombia será administrada por una Junta Directiva y un Gerente General, quien la representará legalmente, tendrá el carácter de empleado público y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

4.2.1 JUNTA DIRECTIVA.

La junta directiva cuenta entre sus miembros con el ministro de interior y de justicia o su delegado, el director del departamento de administración o su delegado, el ministro de educación nacional o su delegado, el ministro de cultura o su delegado, un representante de los trabajadores oficiales de la empresa, el secretario general del senado o su delegado y el secretario general de la cámara o su delegado según ley 109 de 1994.

“Además el gerente deberá asistir a la junta directiva teniendo voz mas no voto, también el secretario será nombrado por la junta directiva y llevarlos archivos de las reuniones y certificara sobre sus actos esto según Entre sus funciones la junta definirá la política general de la empresa dirá al gerente general cuales son las políticas generales además de tenerla dirección de la empresa”⁴

4.2.2 GERENTE GENERAL

El gerente general es nombrado por el presidente de la republica, por lo tanto es un cargo de libre nombramiento y remoción entre muchas de sus funciones se encuentra la de representante legal de la empresa además de presentar los planes y proyectos a la junta directiva

4.2.3 Subgerencias

Continuando con la línea de mando se encuentran por debajo de la gerencia las llamadas subgerencias, cada una de esta encargada de ejecutar una actividad específica.

Entre estas tenemos, a la subgerencia comercial y divulgación que se encarga junto con la

⁴ decreto 2469 de 2000

gerencia a crear todo tipo de estrategias dirigidas a que el comercio sea fluyente así como que los diferentes productos tengan la mayor divulgación para que puedan ser consumidos.

Después tenemos a la subgerencia administrativa y financiera encargada de administración de todo tipo de suministros así como de administrar los recursos financieros

A continuación tenemos la subgerencia de producción encargada de planear, controlar y dirigir el proceso de producción así como ayudar a formular metas en esta materia

4.2.4 oficinas de asesoría

Estas no se encuentran en la línea directa de mando sino que son organismos alternos embargados de asesorar a la empresa en diversos asuntos de mucha importancia. Entre las oficinas se encuentran la oficina de control interno encargada de la vigilancia y control de los planes y actividades así como de recomendar a la junta directiva la supresión de procedimientos innecesarios

La segunda de estas es la oficina de informática y sistemas encargada de todo lo relacionado con los sistemas de información en cuanto a su protección y permanente difusión

La tercera es la oficina de asesoría jurídica encargada de todos los inconvenientes de tipo legal a sí como de asesorar en toda clase de litigios y normas que rigen cada actuación de la empresa

Y la cuarta es la oficina de planeación encargada de asesoría en todo tipo de proyecto así como del estudio del comercio, la producción entre otras con el fin de formular soluciones o aportes que permitan el normal desarrollo de la empresa

5. Funciones de la imprenta nacional

- a. Dirigir e imprimir el "Diario Oficial", publicando los actos administrativos y los contratos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- b. Imprimir la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la rama judicial.
- c. Elaborar con eficiencia y calidad los trabajos de impresión contratados con las entidades públicas.
- d. Colaborar con el Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos y documentos oficiales.
- e. Organizar y administrar el archivo de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones elaborados en la Imprenta Nacional de Colombia para su posterior consulta e información por parte de la comunidad.
- f. Las demás que le señalen la ley y los estatutos

La normatividad que respalda o va a fijar las funciones de esta se encuentran en la ley 109 de 1994 por la cual se transforma a la imprenta en empresa industrial y comercial del estado es desde esta ley donde se fija el rumbo y la razón social que tendrá la empresa.

Es así como la ley referida tiene una dirección hacia la publicidad como uno de los principios rectores de la actividad del Estado, el cual debe ser observado por todos los órganos y entidades que lo conforman. En nuestro ordenamiento jurídico se han establecido diferentes mecanismos para dar a conocer a los administrados los actos y la actividad de las

autoridades públicas, mecanismos sin los cuales no producen efectos los diferentes actos administrativos, legislativos o judiciales y cuya observancia es obligatoria para todas las entidades públicas.

Es por esto y para afianzar tal principio que el estado colombiano va a expedir el decreto nacional 381 en su artículo primero va a clarificar tal obligación "Los ministerios, de los Departamentos administrativos, superintendencias, unidades administrativas especiales, establecimientos públicos del orden nacional y organismos de las ramas legislativa y judicial, están obligados a contratar sus publicaciones e impresos de que tratan los artículos 2º y 4º de la presente ley con la Imprenta Nacional de Colombia"⁵

Así mismo la jurisprudencia de la corte constitucional se refiere a este tema comenzando con la sentencia C-957 de 1999 en donde señaló

"El Estado de derecho se funda, entre otros principios, en el de la publicidad, el cual supone el conocimiento de los actos de los órganos y autoridades estatales, en consecuencia, implica para ellos desplegar una actividad efectiva para alcanzar dicho propósito; dado que, la certeza y seguridad jurídicas exigen que las personas puedan conocer, no solo de la existencia y vigencia de los mandatos dictados por dichos órganos y autoridades estatales, sino, en especial, del contenido de las decisiones por ellos adoptadas, para lo cual, la publicación se instituye en presupuesto básico de su vigencia y oponibilidad, mediante los instrumentos creados con tal fin.

Así, la Carta Política establece la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, para lo cual, de conformidad con lo preceptuado en su artículo 209, obliga a la administración a poner en conocimiento de sus destinatarios los actos administrativos, con el fin, no solo de que estos se enteren de su contenido y los observen, sino que, además, permita impugnarlos a través de los correspondientes recursos y acciones"⁶.

Es así como las normas anteriores cumplen con un principio primordial del estado el cual también se encuentra en la constitución nacional en el artículo 209 Así mismo la jurisprudencia del consejo de estado se ha pronunciado sobre este principio en el sentido de que va afijar en definitiva el propósito principal de la entidad el cual es la publicidad de las distintas actividades de las ramas del poder estatal definiendo de esta manera que las actividades de impresión divulgación comercialización y demás quedara exclusivamente restringida hacia la publicidad de entidades estatales no ocurriendo lo mismo con las entidades no estatales ya que se perdería el objeto por el cual se la transforma Es así como el consejo de estado para afirmar su posición se sustenta en el proceso de aprobación de la ley 109 de 1994 en el cual el proyecto de ley contenía que se podría realizar trabajos de impresión tanto para entidades públicas como privadas.

Así como también el senado estuvo de acuerdo⁷, pero en el debate en cámara de representantes se suprime la posibilidad de contratar con el sector privado temiendo que la ley perdiera el rumbo de su objetivo principal 3 De todo lo expuesto la Sala concluye que la ley 109 de 1994, acto de creación (transformación) de la Imprenta Nacional de Colombia,

⁵ Ley 109 de 1994

⁶ Gaceta del Congreso No. 227 del 22 de diciembre de 1992, págs. 1 a 3.

⁷ Por iniciativa parlamentaria se radicó el Proyecto No. 274 de 1993 – Senado, con la misma finalidad, es decir, elaborar trabajos de impresión contratados con entidades públicas y privadas. Ib. No. 41 del 19 de marzo de 1993, p.1. Este proyecto se acumuló al que hacía tránsito No. 252 en el segundo debate en el Senado.

modificada por los decretos 2469 de 2000 y 1522 de 2003, señaló de manera expresa y específica sus objetivos restringiéndolos en su cumplimiento a las entidades nacionales del sector oficial ya que el permitir que la imprenta nacional venda productos y servicios a entidades no oficiales violaría las normas por las que se creó y aun mas grave el objetivo principal de su creación.

Según la doctrina en materia del estado la publicidad se va a convertir en uno de los principios para que en el estado pueda existir la razonabilidad y objetividad tal como lo afirma David Wiggins” a lo que apunta los preceptos (imparcialidad, universalidad) como aspiración moral discursiva es nada menos que a la objetividad y publicidad que son propiedades de la verdad”⁸

Por lo tanto las funciones de la empresa van a girar en torno a cumplir el propósito de publicidad del estado como mecanismo para dar a conocer las distintas actuaciones del estado y por consiguiente contribuir a la llamada seguridad jurídica de todos los colombianos en el sentido de saber que nuevas normas o disposiciones afectan sus actividades.

Es así como miramos que las funciones de la imprenta nacional lo que van a hacer es afianzar y cumplir con el mandato por el que se creó así como fijan su función y el propósito del Estado.

⁸ David Wiggins, *Needs, values, truth*, Blackwell, Oxford and Cambridge, 1991, p 84

6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL GERENTE DE LA IMPRENTA NACIONAL

EL Gerente general de la imprenta lo clasificamos como un empleado público como lo dice la ley 109/94 en su Art 11, que dictamina lo del régimen de personal...”con excepción del gerente general y los q consagre los respectivos estatutos para desempeñarse como empleados públicos.

A partir del Decreto Ley 128/76, se va disponer una serie de inhabilidades e incompatibilidades a los gerentes y directores de entidades públicas que van a hacer regulados por decreto; dicho anteriormente, el cual va dirigido a combatir el clientelismo, el tráfico de influencias y la corrupción. La constituyente del 91, con la descentralización y participación ciudadana donde su transcendencia ha permitido la modernización institucional y el surgimiento de una nueva actitud ciudadana frente a la toma de decisiones que no se trata de un simple cambio de nombre si no de la adecuación institucional a las nuevas realidades que generó la carta política. Además de lo dispuesto en la Constitución las normas que lo desarrollan son la ley 80 /93, q nos va hablar del estatuto general de la administración pública nos define las entidades y servidores públicos, además va a fijar los parámetros a seguir en la contratación estatal; esto es de gran importancia ya que la entidad trabajará con transparencia, equidad y un buen manejo de los recursos públicos; la ley 489/98, define el régimen disciplinario que deberán acoger los gerentes de las entidades públicas y nos va dirigir al decreto ley 128/76, y hay encontraremos las inhabilidades e incompatibilidades que tendrá el gerente general de la imprenta nacional

- **Decreto 128 de 1976**

En este decreto el presidente va establecer las inhabilidades e incompatibilidades que van a tener los gerentes de las entidades públicas. En su artículo 8 se va referir a las inhabilidades según el parentesco que dispone, no podrá haber contratación dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. En su artículo 1,0 en la prohibición de prestar sus servicios profesionales durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro. En su Art 11 va dictaminar la prohibición de asignar familiares, conyugues o compañeros permanentes y en su “Artículo 14 de las incompatibilidades de los miembros de las juntas y de los gerentes o directores, aquí señala dos cosas “a) Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno;

b) Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se hagan a los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones y salarios propios.

JURISPRUDENCIA

Respecto a las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de las Juntas Directivas, Gerentes y Directores de las empresas descentralizadas del Estado contempladas en el artículo 10 del Decreto 128 de 1976, el Consejo de Estado mediante sentencia del 24 de junio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Consejera Ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN, expresó:

“En cuanto al artículo 10º, el actor considera que éste prohíbe a los gerentes o directores de las entidades descentralizadas “actuar nuevamente” en la misma entidad dentro del

año siguiente al retiro, es decir, desempeñar dentro de ése período otro cargo en la entidad a la que estaban vinculados.”

“Para la Sala es inequívoco que la norma establece a los gerentes o directores la prohibición de prestar sus servicios profesionales en la entidad descentralizada a la que estuvieron vinculados, dentro del año siguiente al retiro.

Entendiendo que *los servicios profesionales a los que se refiere la disposición en comento pueden ser prestados bien en virtud de una vinculación legal o reglamentaria, o mediante una relación contractual,*

Constituyente del 91

La constituyente en aras de la descentralización de la eficiencia igualdad y transparencia de las entidades públicas y el buen uso de sus recursos establece una serie de artículos que va garantizar el buen funcionamiento de las entidades públicas. La constituyente en su Art. 122 dispone “no abra empleo público que no tenga funciones detalladas en la ley o reglamento...” en el Art. 126 “los servidores públicos no podrán nombrar como empleados a personas que tengan parentesco...”, en el Art 127 “los servidores públicos no podrán celebrar por sí o por interpuesta persona o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas...” de lo anterior podemos deducir que la constituyente tuvo muy en cuenta lo ya señalado por el decreto 128/76 .

INCOMPATIBILIDADES DEL GERENTE GENERAL

FUNDAMENTO LEGAL

La Ley 734 de 2002, Código Único Disciplinario, señala:

En esta ley se va extender la inhabilidades en incompatibilidades para gerentes en entidades municipales y departamentales.

JURISPRUDENCIA

- ✓ El Consejo de Estado **mediante sentencia del 24 de junio de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Consejera Ponente: MARÍA NOHEMÍ HERNÁNDEZ PINZÓN respecto a las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros de la las Juntas Directivas, Gerentes y Directores de las empresas descentralizadas del Estado, expreso:**

“El régimen al que se refiere la citada disposición es el contenido en el Decreto 128 de 1976, expedido por el Presidente de la República en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 28 de 1974.

En los artículos 10º y 14 señalados por el actor como violados, el decreto antes referido establece las siguientes prohibiciones e incompatibilidades para los miembros de las juntas directivas y representantes legales de las entidades descentralizadas:

“Artículo 10. DE LA PROHIBICIÓN DE PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES. Los miembros de las Juntas o Consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los Gerentes o Directores, dentro del período últimamente señalado, no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquélla pertenece.

“Artículo 14. DE LAS INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS Y DE LOS GERENTES O DIRECTORES. Los miembros de las Juntas o Consejos Directivos y los Gerentes o Directores no podrán, en relación con la entidad a la que prestan sus servicios y con las que hagan parte del sector administrativo al cual pertenece aquella:

“a. Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno:

“b. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos se entablen acciones por dichas entidades o se trate de reclamos por el cobro de impuestos o tasas que se hagan los mismos, a su cónyuge o a sus hijos menores, o del cobro de prestaciones y salarios propios.

“Las prohibiciones contenidas en el presente Artículo regirán durante el ejercicio de las funciones y dentro del año siguiente al retiro de la entidad.

“Tampoco podrán las mismas personas intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en negocios que hubieren conocido o adelantado durante el desempeño de sus funciones.

“No queda cobijado por las incompatibilidades de que trata el presente Artículo el uso que se haga de los bienes o servicios que la respectiva entidad ofrezca al público bajo condiciones comunes a quienes los soliciten.

“Quienes como funcionarios o miembros de las Juntas o Consejos Directivos de los organismos a que se refiere este Artículo admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las prohibiciones que en él se consagran, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la Ley.”

“En cuanto al artículo 10º, el actor considera que éste prohíbe a los gerentes o directores de las entidades descentralizadas “actuar nuevamente” en la misma entidad dentro del año siguiente al retiro, es decir, desempeñar dentro de ése período otro cargo en la entidad a la que estaban vinculados.”

“Para la Sala es inequívoco que la norma establece a los gerentes o directores la prohibición de prestar sus servicios profesionales en la entidad descentralizada a la que estuvieron vinculados, dentro del año siguiente al retiro.

Entendiendo que los servicios profesionales a los que se refiere la disposición en comento pueden ser prestados bien en virtud de una vinculación legal o reglamentaria, mediante una relación contractual,

7. REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL DEL GERENTE DE LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA.

El gobierno está facultado por la constitución política de Colombia, en el artículo 150 numeral 19, literales e) y f), para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, también puede comisionar a los ministros pertinentes la fijación o modificación del régimen salarial a empleados públicos de carácter directivo de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, del orden nacional bajo los criterios internos y presupuestales de las respectivas empresas o entidades.⁹

⁹ Decreto 1919 de 27 de Agosto de 2002

Una de las funciones del Departamento Administrativo de la Función Pública, también es fijar las políticas de gestión del recurso humano al servicio de la rama ejecutiva del poder público, en lo que concierne a vinculación y retiro, sistema salarial y prestacional, nomenclatura y clasificación de empleos, manuales de funciones y requisitos mínimos, plantas de personal y relaciones laborales.¹⁰

El régimen salarial se fijara de acuerdo a la ley 4 de 1992 donde establece los objetivos y criterios para dicho régimen, por lo tanto será el gobierno el encargado de establecerlo.¹¹

Las prestaciones sociales a las que tienes derecho el gerente de la imprenta nacional, por ser un empleado del sector publico, son las siguientes, Vacaciones, prima de vacaciones, bonificación especial de recreación, prima de navidad, auxilio de cesantías, intereses a las cesantías (en el régimen con liquidación anual), pensión de jubilación, indemnización sustitutiva de pensión de jubilación, pensión de sobrevivientes, auxilio de enfermedad, indemnización por accidente de trabajo o enfermedad profesional, auxilio funerario, asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria, servicio odontológico, pensión de invalidez, indemnización sustitutiva de pensión de invalidez y auxilio de maternidad,¹² que serán liquidadas con base en los factores para ellas establecidas.

8- REGIMEN DE SUSPENSION Y DESTITUCION DEL CARGO

Antes de hacer referencia expresa al régimen de suspensión y destitución del cargo, hay que tener en cuenta la diferencia concerniente a la tipología del funcionario que desempeñe labores en una entidad del estado, en especial en una empresa industrial o comercial del Estado, particularmente refiriéndonos a la Imprenta Nacional, para tal efecto es perentorio anotar que la Ley 109 de 1994, establece que las personas que trabajan al servicio de la Imprenta Nacional de Colombia tendrán el carácter de trabajadores oficiales, con excepción del Gerente General y los que consagre los respectivos estatutos para ser desempeñados por empleados públicos

En relación al régimen disciplinario, se establece claramente que la titularidad de la potestad disciplinaria le corresponde al estado, que a través de sus ramas y órganos, es el titular de la potestad disciplinaria.

Debe tenerse muy en cuenta que en el régimen disciplinario, en cuanto a la culpabilidad, queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas sólo son sancionables a título de dolo o culpa; de igual manera la finalidad de la ley de las sanciones disciplinarias tiene como finalidad garantiza el cumplimiento de los fines y funciones del estado en relación con las conductas de los servidores públicos que los afecten o pongan en peligro; pero considerando lo dispuesto por el Código Disciplinario Único, éste establece que la finalidad de la Ley disciplinaria es preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.

Desde el punto de vista Constitucional, la responsabilidad de los servidores públicos, está plasmada en los primeros artículos de nuestra Constitución Política, en este sentido se dispone que los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las Leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

¹⁰ Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002

¹¹ Cartilla laboral régimen prestacional y salarial de empleados del sector público.

¹² Decretos 1042 y 1045 de 1978, 404 de 2006, 600 de 2007, leyes 995 de 2005 y 1071 de 2006.

En el caso que nos atañe, respecto a la Imprenta Nacional de Colombia, se debe distinguir respecto a su dirección y organización, que ésta será administrada por una Junta Directiva y un Gerente General, quien la representará legalmente, tendrá el carácter de empleado público y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República.

El poder disciplinario está expresamente delegado a la Procuraduría General de la Nación, quien es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.

En virtud de la misma potestad, mediante decisión motivada, de oficio o a petición de cualquier persona, podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan internamente en las demás dependencias del control disciplinario. También se procederá en la misma forma cuando se desprenda del conocimiento de un proceso.

Las sanciones disciplinarias, obedecen a tipos de faltas, las cuales, actualmente se clasifican según la Ley 734 de 2002, en Faltas gravísimas dolosas, graves dolosas, leves dolosas, faltas cometidas a título de culpa gravísima, a título de culpa grave y finalmente, a título de culpa leve, esta clasificación, permite advertir la gravedad del hecho por el cual el servidor público será juzgado, afectándolo así, en principio con la Suspensión provisional, figura a través de la cual, el sujeto disciplinable, pierde provisionalmente su investidura, posteriormente de prosperar la acusación y determinación de responsabilidad, procede entonces la destitución del cargo, además de las inhabilidades correspondientes; la investigación disciplinaria, es un procedimiento en el cual se juegan intereses, por un lado se busca salvaguardar los intereses constitucionales, legales y patrimoniales de la nación, y por el otro lado se encuentra el derecho a la estabilidad laboral del servidor público, no obstante, tratándose de un servidor público, vinculado por el nominador a través de libre nombramiento y remoción, éste no cuenta con la misma suerte, pues obedeciendo a el principio de la discrecionalidad absoluta entendida como la posibilidad de adoptar decisiones administrativas sin que exista una razón justificada para ello, puede confundirse con la arbitrariedad y no es de recibo en el panorama del derecho contemporáneo. La discrecionalidad relativa, en cambio, ajena a la noción del capricho del funcionario, le permite a éste apreciar las circunstancias de hecho y las de oportunidad y conveniencia que rodean la toma de la decisión, concediéndole la posibilidad de actuar o de no hacerlo, o de escoger el contenido de su determinación, siempre dentro de las finalidades generales inherentes a la función pública y las particulares implícitas en la norma que autoriza la decisión discrecional.

EXCEPCIONES A MOTIVACIÓN DECLARACION DE INSUBSISTENCIA EN EMPLEOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION-NO MOTIVACIÓN

La jurisprudencia ha reconocido en diversos pronunciamientos que la necesidad de motivación de los actos administrativos admite excepciones, una de las cuales es, justamente, la de los actos de desvinculación de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, excepción que encuentra su soporte en normas superiores. La propia Carta admite la existencia de cargos que no son de carrera administrativa, respecto de los cuales el nominador puede nombrar y remover libremente a quienes han de ocuparlos.

SERVIDOR PUBLICO-Desvinculación/EMPLEOS DE CARRERA Y DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCION-Diferencias

En lo que se refiere a la desvinculación de los servidores del Estado, es evidente que la situación en que se encuentran los de carrera administrativa no es igual a la de los

funcionarios de libre nombramiento y remoción, pues en éstos últimos debe hallarse presente un grado de confianza que no se requiere en aquellos. La finalidad que se persigue con la autorización de removerlos libremente, es razonable, pues consiste en asegurar la permanencia de esta confianza que supone el ejercicio del cargo, circunstancia que se encuentra avalada por la propia Constitución, que expresamente autoriza la existencia de esta clase de vinculación.

SUGERENCIAS

En aplicación de la Ley disciplinaria se debe tener en cuenta tanto los destinatarios de la misma que según el artículo 53 del Código Disciplinario único, son hasta los particulares siempre que cumplan labores de interventoría en los contratos estatales; que ejerzan funciones públicas, en lo que tienen que ver con estas; *presten servicios públicos a cargo del Estado, de los contemplados en el artículo 366 de la Constitución Política*, administren recursos de este, salvo las empresas de economía mixta que se rijan por el régimen privado.

Antes de aplicar lo dispuesto en la Ley disciplinaria se debe tener muy en cuenta la clase de funcionario público que ostenta el disciplinable, en cuanto al tipo de vinculación ya que como lo describimos anteriormente, los efectos disciplinarios varían, según la distinción de los servidores, sin perjuicio de las investigaciones y procesos que adelante la Procuraduría como entidad competente.

CONCLUSIONES

- Las entidades descentralizadas se caracterizan por conformarse por empresas industriales y comerciales del Estado que actúan según su actividad con sujeción a normas de derecho privado, pero son de naturaleza pública lo que significa un interés y beneficio general.
- Los funcionarios de estas empresas ostentan la calidad de servidores públicos y su gerente será de libre nombramiento y remoción del Presidente, lo que garantiza, el grado de confianza que debe existir entre ellos para que el Presidente pueda confiarle la dirección de empresas estatales del orden nacional como es el caso de la Imprenta Nacional de Colombia.
- La Corte Constitucional ha sido de un papel extraordinario en la explicación de las normas que rigen las entidades estatales.
- La importancia de la imprenta nacional dentro de las empresas del estado radica en la función que cumple, porque logra definir y cumplir el principio de publicidad propio del estado de de derecho no solo como obligación, sino como necesidad para poder obtener reconocimiento y afirmar su legitimidad ante la comunidad.
- La estructura organizativa da a entender, que la imprenta nacional es un organismo adscrito al estado es por eso que la imprenta debe ser controlada y vigilada por el estado para el efectivo cumplimiento de su tarea.

BIBLIOGRAFIA

- VIDAL PERDOMO, Jaime. DERECHO ADMINISTRATIVO. Legis Editores S.A
- FACETA JURIDICA 34
- MORA CAICEDO, Esteban, RIVERA MARTINEZ, Alfonso. DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCESAL ADMINISTRATIVO. Leyer Editorial
- Constitución Política de Colombia de 1991

ANEXOS

Linea de Mando ———
Linea de Asesoría ······



